

SCI-531-2020

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos
Asamblea Legislativa

Señores Comisión Permanente de Asuntos Sociales
Asamblea Legislativa

Comisión Permanente Asuntos Hacendarios
Asamblea Legislativa

Comisión Permanente Asuntos Jurídicos
Asamblea Legislativa

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3219, Artículo 7, del 02 de junio de 2021.
Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley
Expedientes No. 21.875, No. 21.792, No. 22.029 y No. 22.005

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3219 Artículo 7, del 02 de junio de 2021

Página 2

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió correos electrónicos de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley No. 21.875, No. 21.792, No. 22.029 y No. 22.005.
2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a la Oficina de Asesoría Legal y a otras dependencias de la Institución, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las Dependencias Institucionales, que fueron consultadas.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, y remitir las observaciones de las dependencias consultadas que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.875	Solidaridad Temporal del Gobierno Central, Instituciones Públicas y Sector Privado, en apoyo a la Caja Costarricense de Seguro Social y Personas Desempleadas por falta de oportunidad laboral y por el impacto financiero por la Pandemia Covid-19”	NO	<u>Oficina de Asesoría Legal</u> “ DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO. “Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria. Debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas que se inmiscuyan directamente en su quehacer, por lo que se respeta la

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3219 Artículo 7, del 02 de junio de 2021

Página 3

			<p>autonomía administrativa, económica y docente de las casas de enseñanza superior. El ámbito de aplicación de la norma es, meridianamente, ajeno y por ende totalmente apartado de las funciones y quehaceres de las Universidades Públicas.</p> <p>En todo caso, las contribuciones siempre se establecen como voluntarias, tanto para las instituciones como para ciertos servidores o funcionarios públicos; y además el proyecto carece de actualidad, pues es una ley temporal planteada para el Ejercicio Económico del año 2020, ya superado”.</p> <p><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></p> <p>“Este proyecto de ley tiene varias imprecisiones que le restan certeza jurídica y puede convertirse en un instrumento discriminatorio, contrario a lo que se exige de las decisiones en este tipo de situaciones de emergencia.</p> <p>A manera de conclusión, en estado de excepción se pueden tomar medidas extraordinarias, o como indica la Sala Constitucional, “aplicar normativa de excepción” siempre y cuando se haga dentro de los límites de “medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación” (Carta Americana); medidas éstas que deben ser justificadas y bien fundamentales. En el proyecto bajo análisis se echa de menos la fundamentación para entender la aplicación de los principios anteriormente indicados en la regulación propuesta.</p> <p>Por lo tanto, dada las deficiencias indicadas, se sugiere se indique la necesidad de que la iniciativa sea adecuadamente fundamentada, actualizada y se establezca con claridad su ámbito de aplicación, así como la manera en la que los principios fundamentales indicados se cumplen en esta propuesta”.</p>
--	--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3219 Artículo 7, del 02 de junio de 2021

Página 4

Comisión Permanente Especial de Asuntos Sociales

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.792	"Creación del Ministerio de Asistencia Social para la Administración Eficiente de la Política Social"	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p><i>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</i></p> <p><i>Debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas que se inmiscuyan directamente en su quehacer, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las casas de enseñanza superior."</i></p> <p><u>Escuela de Administración de Empresas</u></p> <p><i>"Como conclusión.</i></p> <p><i>Este es un proyecto que transforma no solo instituciones sino también los fines por los cuales fueron creados. En este sentido, el criterio, con el cual se justifica este proyecto no puede ser de "optimización de recursos" sino también qué sectores sociales y productivos estarán en riesgo. Por tanto, este debe ser un proyecto de consulta al país y de sectores.</i></p> <p><i>Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo</i></p> <p><i>No apoyar el Proyecto".</i></p> <p><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></p> <p><i>"Indicar si se apoya o no el Proyecto</i></p> <p><i>No se apoya el Proyecto por carecer de fundamento y argumentos sobre la materia que se pretende regular, crear un nuevo ministerio no garantiza que se resuelva el tema medular y de fondo que son adecuadas políticas sociales, y mucho menos garantizar la reducción de la pobreza.</i></p> <p><i>La coyuntura social, económica y política demuestran con creces que hay presiones sobre la institucionalidad pública que limitan el tema presupuestario, y estos recortes o</i></p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3219 Artículo 7, del 02 de junio de 2021

Página 5

			<p>desarticulación institucional solo puede ser resuelta con políticas públicas.</p> <p>La propuesta organizativa no es clara, debe ser subsanada. No hace mención de la construcción de política pública. No presenta ni demuestra proyecciones sobre cómo se va a reducir la pobreza con el nuevo esquema organizativo”.</p>
--	--	--	--

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.029	<p>“Moratoria para el cobro de la tarifa del 1% del Impuesto al Valor Agregado del Inciso 3 del Artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Publicas de 03 de diciembre de 2018 y eliminación de la No Sujeción del Salario Escolar al Impuesto Único sobre las Rentas Percibidas por el Trabajo Personal Dependiente o por concepto de Jubilación o Pensión u otras Remuneraciones por Servicios Personales”</p>	NO	<p>Oficina de Asesoría Legal</p> <p>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>Debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas que se inmiscuyan directamente en su quehacer, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las casas de enseñanza superior.</p> <p>Nos encontramos en presencia del ejercicio de la Potestad Tributaria, que es un atributo de la soberanía, es la facultad que tiene el Estado para la creación o modificación de tributos y puede ser ejercida únicamente dentro de los lineamientos constitucionales y legales del país, y respecto a personas o bienes que se encuentran bajo su jurisdicción, valiéndose de mecanismos de coacción propios de la administración pública.</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3219 Artículo 7, del 02 de junio de 2021

Página 6

		<p><i>El ámbito de aplicación de la norma es, meridianamente, ajeno y por ende totalmente apartado de las funciones y quehaceres de las Universidades Públicas”.</i></p> <p><u>Departamento Financiero Contable</u></p> <p><i>“Se sugiere no apoyar el proyecto de Ley por el efecto indirecto que este tiene para las universidades públicas, según lo visto en la observación N° 5 y 7, debido a que puede lesionarse la autonomía universitaria por la presión política de los grupos y sectores internos y externos que afecten la asignación de los recursos. Un pronunciamiento del Consejo Institucional ante los Señores Diputados, donde se externen sobre el implacable deterioro del salario del servidor público, que ocasionan este tipo de proyectos de Ley y que es urgente que en conjunto se busquen diferentes alternativas para propiciar la solidaridad del pueblo costarricense para salir adelante en esta Pandemia. Se recomienda de manera preventiva, solicitar al Departamento de Gestión del Talento Humano un análisis de las implicaciones en el SIF-SOIN, en caso de que el proyecto de ley en cuestión sea aprobado”.</i></p>
--	--	---

Comisión Permanente Asuntos Jurídicos

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.005	“Reforma de los Artículos 60, 61, 62, 63 y 66 del Código Civil, y sus reformas, Ley No. 63, de 28 de setiembre de 1887, del Artículo 18, inciso 10), del Código de Comercio, y sus reformas, Ley No. 3284, de 27 de mayo de 1964, de los Artículos 60, inciso j), y 65 de la Ley Orgánica del Registro Civil, y sus reformas,	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria. Debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3219 Artículo 7, del 02 de junio de 2021

Página 7

	<p>Ley No. 1525, de 10 de diciembre de 1952, y de los Artículos 240, 241 y 243 de la Ley General de la Administración Pública, y sus reformas, Ley No. 6227, de 2 de mayo de 1978, “Ley de creación del domicilio electrónico y la notificación a los administrados”</p>		<p>proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas que se inmiscuyan directamente en su quehacer, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las casas de enseñanza superior.</p> <p><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></p> <p>Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo</p> <p><i>“Recomiendo apoyar la presente iniciativa de ley en aras de coadyuvar al fortalecimiento de las políticas de Estado como son la de gobierno digital, simplificación de trámites, carbono neutral, entre otras. No considero que el proyecto de ley 22.005, amenace la Autonomía Universitaria a pesar de establecer cambios que implicarían, cambios a la normativa y prácticas del ITCR.</i></p> <p><i>El proyecto establece cambios importantes que, en caso de convertirse en ley de la república, deberán ser implementados por la administración del ITCR. Cambia, por ejemplo, en los procesos disciplinarios administrativos el traslado de cargos, indicando la primera notificación personal, no tiene que ser personal, sino que puede ser electrónica; sin que se violente el debido proceso y el derecho a la legítima defensa.</i></p> <p><i>Además, recomiendo que este proyecto de ley sea conocido y analizado por: Asesoría Legal, Auditoría Interna, Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional y la Dirección de Recursos Humanos, para que analicen las obligaciones que impone este proyecto de ley; de este modo analicen las posibles implicaciones y cambios que conllevarían a la normativa interna y prácticas administrativas y se manifiesten oportunamente al respecto”.</i></p>
--	---	--	--

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.










Palabras clave: Pronunciamento – Proyectos – Ley 21.875 – 21.792 – 22.029 – 22.005

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3219 Artículo 7, del 02 de junio de 2021

Página 8

Anexos

Expediente No. 21.875	 Proyecto de Ley denominado Ley de S	 ECS-197-2020 Consejo Institucional (
Expediente No. 21.792	 Proyecto de Ley denominado Ley Crea	 AE-256-2020 CRITERIO PROYECTO	 ECS-194-2020 Consejo Institucional (
Expediente No. 22.029	 Proyecto de Ley denominado Ley Mor.	 DFC-819-2020 Criterio Proy Ley N 22	
Expediente No. 22.005	 Proyecto de Ley denominado Ley Refo	 ECS-192-2020 Consejo Institucional (

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ars